

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.779 · 1978

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS

Boletín Oficial, 25 de abril de 1978 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL

LEY N° 21.779

Modificación parcial.

Buenos Aires, 14 de abril de 1978.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Reemplázase el artículo 15 de la Ley 17.622 por el siguiente:

'Artículo 15.- Incurrirán en infracción y serán pasibles de multas de cinco mil pesos ($ 5.000.-) a quinientos mil pesos ($ 500.000.-), conforme al procedimiento previsto en la reglamentación de la presente ley, quienes no suministren en término, falseen o produzcan con omisión maliciosa las informaciones necesarias para las estadísticas y los censos a cargo del Sistema Estadístico Nacional. Los importes mínimos y máximos previstos en el presente artículo se reajustarán semestralmente, el primero de enero y el primero de julio de cada año en función de los incrementos habidos en los semestres que vencen el treinta y uno de diciembre y el treinta de junio, de conformidad con la variación operada en el nivel general de precios al por mayor en dichos períodos.'

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA José A. Martinez de Hoz

VEREDICTA LEYES

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).